



**06 de febrero de 2024**

**RAD.** 445604089001-2023-00090-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

**Secretario**

---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA**

Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 44560408900120230009000  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** EFREN ADALITH ORTIZ URECHE.

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. No. 900948121-7, mediante apoderado la Dra. DEYANIRA PEÑA SUÁREZ contra EFREN ADALITH ORTIZ URECHE, identificado con C.C. No. 17.946.675, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por pagare de fecha 10 de junio de 2019, por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.851.338), más los intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada del 37.44 % anual desde el dieciséis de mayo dos mil veintitrés (16-05-2023) hasta el día once de septiembre del año dos mil veinticuatro (11-09-2023), además los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda el día treinta de octubre de dos mil veintitres (30-10-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, además por pagare desmaterializado No. 9705573, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6.957.312), más los intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital desde el primero de mayo dos mil veintitrés (01-05-2023) hasta el día once de septiembre del año dos mil veinticuatro (11-09-2023), además los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda el día treinta de octubre de dos mil veintitres (30-10-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.



Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra EFREN ADALITH ORTIZ URECHE y, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagaré de fecha 10 de junio de 2019**

- a. DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.851.338), correspondiente al capital adeudado, contenidos en pagare de fecha 10 de junio de 2019.
- b. Intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada del 37.44 % anual desde el dieciséis de mayo dos mil veintitrés (16-05-2023) hasta el día once de septiembre del año dos mil veinticuatro (11-09-2023).
- c. Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda el día treinta de octubre de dos mil veintitres (30-10-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera.

#### **Pagaré desmaterializado No. 9705573**

- a. SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6.957.312)), correspondiente al capital adeudado, contenidos en pagare desmaterializado No. 9705573.
- b. Intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital desde el primero de mayo dos mil veintitrés (01-05-2023) hasta el día once de septiembre del año dos mil veinticuatro (11-09-2023).
- c. Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda el día treinta de octubre de dos mil veintitres (30-10-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera.



**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado EFREN ADALITH ORTIZ URECHE, identificado con C.C. No. 17.946.675 en las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCA MÍA, NEQUI DAVIPLATA. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

**SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente de los salarios devengados o por devengar del señor EFREN ADALITH ORTIZ URECHE, identificado con C.C. No. 17.946.675, como empleado de la ESE HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción

**SEPTIMO:** LIMÍTESE el embargo a la suma TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$38.712.975).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**  
Juez.